

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 38 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL JUEVES 28 DE JUNIO DE 1990.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Julio Acevedo Acuña;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Ricardo Ffrench-Davis Muñoz;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Abogado Jefe y Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río;
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

38-01-900628 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo III.F.1 del Compendio de
Normas Financieras - Memorándum N° 106 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 03-02-891222, se fijó la estructura tarifaria a cobrar a las Administradoras de Fondos de Pensiones, lo que quedó incorporado como Anexo N° 1 del Capítulo III.F.1 del Compendio de Normas Financieras.

En el citado Anexo se establece que las tarifas se mantendrán en vigor hasta el 30 de junio de 1990, fecha después de la cual se dictará un nuevo Acuerdo que fijará las tarifas que regirán para el período que en él se establezca.

Analizada la estructura tarifaria existente se ha observado que, a la fecha, no se justifica el dividir los gastos totales para ser prorratedos a base del movimiento mensual de los títulos y del volumen de títulos mantenidos en custodia, debido a la baja incidencia que los gastos por movimientos mensuales de títulos tienen sobre el total y que prácticamente se mantienen constantes. Por otra parte, si los gastos totales se prorratan sólo a base del número de títulos mantenidos en custodia, su cálculo se facilita.

Indicó el señor Corvalán que revisado el total de gastos en que incurre este Banco Central por el servicio de custodia que otorga a las Administradoras de Fondos de Pensiones, se ha detectado que no se están

recuperando diferentes gastos, cuyo reintegro incrementaría la actual tarifa, y que el no cobrar estos gastos a las Administradoras de Fondos de Pensiones implica un subsidio indirecto en favor de ellas.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Anexo N° 1 "Tarifas por Custodia de Títulos de las A.F.P." del Capítulo III.F.1 del Compendio de Normas Financieras:

a) Reemplazar el número 1, por el siguiente:

"1.- La tarifa que podrá cobrar el Banco Central de Chile por las distintas labores que le signifique la custodia de los títulos depositados en custodia por las Administradoras de Fondos de Pensiones (A.F.P.), se determinará sobre la base del reembolso de los costos en que se incurra con motivo de dicha custodia.

Para los efectos de su reembolso, los costos que a continuación se indican se distribuirán entre cada Administradora de Fondos de Pensiones (A.F.P.), en proporción a la cantidad de títulos que mantengan en custodia.

Costos Directos Asociados a la Función Custodia

- Recursos humanos
- Materiales y otros gastos generales de administración
- Seguros sobre bienes físicos y otros
- Utilización de recursos computacionales
- Gastos de microfilmación
- Utilización y mantención de activos fijos
- Servicios básicos

Costos Indirectos Asociados a la Función Custodia

- Recursos humanos de apoyo y supervisión
- Honorarios por estudios y asesorías externas
- Materiales y otros gastos generales de administración
- Costo financiero de inversiones

Los ítem que se incluyen en cada uno de los conceptos de costos indicados, como su determinación o forma de cálculo, quedarán establecidos en los procedimientos internos del Departamento Custodia y Administración de Valores."

b) Reemplazar en el número 3 la expresión "30 de junio de 1990" por "31 de diciembre de 1990".

38-02-900628 - Déficit en cuentas corrientes en moneda extranjera de bancos y sociedades financieras - Memorándum N° 75 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 1536-23-831006, se facultó a esa Dirección para aplicar a los bancos y sociedades financieras que incurren en déficit en las cuentas corrientes en

no
Q

moneda extranjera que mantienen en este Banco Central, un interés diario equivalente a la tasa Prime, recargada en 5 puntos anual, que informa diariamente el Banco Central de Chile.

El mismo Acuerdo establece que la Dirección de Operaciones debe informar semanalmente al Consejo cada vez que se producen estas situaciones, así como también a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a fin de que ésta pueda adoptar las medidas que estime convenientes.

Señaló que se encuentra en estudio un proyecto modificadorio de la normativa vigente en esta materia, cuyo objetivo primordial es desincentivar los sobregiros por la vía de hacerlos más gravosos para las instituciones financieras. Este proyecto consulta el reemplazo de la tasa de interés en aplicación (hoy de un 15% anual), por otra basada en la Libor de la respectiva moneda más un recargo de 5 puntos, también anual; el establecimiento de un costo fijo; y la aplicación de eventuales sanciones dependiendo del monto y de la frecuencia de los sobregiros.

Agregó el señor Carrasco que mientras se materializa este proyecto, parece aconsejable hacer coincidente la periodicidad con que deben comunicarse estos sobregiros al Consejo, con la de la información de los déficit en las cuentas corrientes en moneda nacional. Por lo tanto, la Dirección de Operaciones propone que se modifique el Acuerdo N° 1536-23-831006, en el sentido que los déficit en las cuentas corrientes en moneda extranjera sean informados mensualmente por esa Dirección al Consejo y a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Consejo tomó conocimiento de los déficit producidos durante el mes de mayo de 1990, en las cuentas corrientes en moneda extranjera que mantienen los bancos y sociedades financieras en este Instituto Emisor.

Asimismo, el Consejo acordó reemplazar en el tercer inciso del Acuerdo N° 1536-23-831006 el término "semanalmente" por "mensualmente".

38-03-900628 - Administration de Participations Etrangeres S.A. (APESA) - Renuncia a los derechos que le confiere el Acuerdo N° 1740-15-860625 mediante el cual se le autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del ex Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 76 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 1740-15-860625, se autorizó al inversionista Administration de Participations Etrangeres S.A. (APESA) para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del ex Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 1,7 millones, la que se materializó a través de la empresa receptora

Esta última destinaría la totalidad de los recursos a incrementar su capital de trabajo.

Agregó que _____, en Sesión Extraordinaria de su Junta de Accionistas acordó disolver anticipadamente esa sociedad, la que se haría efectiva el día 31 de diciembre de 1986.

re
E
Q

El Directorio de _____, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 108° de la Ley de Sociedades Anónimas, por escritura pública de fecha 5 de enero de 1987, otorgada ante el Notario de Santiago, don Andrés Rubio Flores, dejó constancia del referido acuerdo de disolución, inscribiéndose un extracto en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y su publicación se efectuó en el Diario Oficial el día 17 de enero de 1987.

Consultada nuestra Fiscalía al respecto fué de opinión que se pidiera al representante del inversionista una expresa renuncia al acceso al Mercado Cambiario Formal que le garantizó el Acuerdo N° 1740-15-860625, tanto respecto del capital como de las utilidades de la inversión.

Al respecto, Citibank, N.A., en representación del inversionista, por cartas de 2 de agosto de 1989 y 5 de febrero de 1990, envió a la Dirección de Operaciones, la renuncia formal de APESA para acceder al Mercado Cambiario Formal para repatriar el capital y las utilidades, según le fuera otorgado por Acuerdo N° 1740-15-860625; el certificado de término de giro de _____ emitido con fecha 30 de octubre de 1987 y la cuenta de la Comisión Liquidadora de dicho Laboratorio, mediante la cual se informa que su gestión consistió básicamente en solicitar el término de giro de la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos y haber puesto a disposición del accionista, los recursos provenientes de la devolución de impuestos, la que fue efectuada por la Tesorería General de la República de acuerdo con las normas tributarias vigentes en la época. Dicha Comisión indicó que no existían otros activos que liquidar.

Teniendo presente la documentación antes descrita, la Dirección de Operaciones es de opinión, por una parte, de aceptar la renuncia al Mercado Cambiario Formal solicitada por el representante del inversionista y, por otra, que se deje sin efecto el citado Acuerdo.

El Consejo, teniendo presente las cartas de fechas 21 de abril y 2 de agosto de 1989 y 5 de febrero de 1990, de Citibank, N.A., empresa bancaria mandataria de Administration de Participations Etrangères S.A. (APESA) y de _____ inversionista y empresa receptora, respectivamente, de capitalización de deuda externa realizada al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y autorizada mediante Acuerdo N° 1740-15-860625, acordó lo siguiente:

- 1.- Aceptar la renuncia formulada por el inversionista Administration de Participations Etrangères S.A. (APESA) a los derechos que le confiere el Acuerdo N° 1740-15-860625.
- 2.- A contar de la fecha del presente Acuerdo, dejar sin efecto el Acuerdo N° 1740-15-860625.





38-04-900628 - Alzamiento de hipoteca sobre bien raíz del señor
en favor del Banco Central de Chile - Memorándum N° 78 de la
Dirección de Operaciones.

El señor Camilo Carrasco informó que por carta de 10 de mayo de 1990, el señor [redacted] solicita el alzamiento de hipoteca sobre bien raíz de su propiedad, constituida en favor del Banco Central de Chile en el año 1967, como garantía del cumplimiento de ciertas obligaciones con este Instituto Emisor, emanadas de las operaciones que se resumen a continuación:

1.- En Sesión N° 296 de 29 de diciembre de 1964 del ex Comité Ejecutivo, se autorizó a las firmas [redacted] y [redacted], para contratar un crédito por US\$ 50.000.- cada una con el Meadow Brook National Bank de Nueva York a dos años plazo, con la finalidad de que enteraran dichos fondos como aporte de capital en la sociedad norteamericana Santiago Shoe and Leather Corporation, con sede en Nueva York. Esta sociedad es la que canalizaba las exportaciones de calzado de las dos empresas mencionadas para su distribución en los Estados Unidos de América.

La forma concreta en que asumió el aporte consistió en lo siguiente: [redacted] y [redacted] aceptaron una letra por US\$ 50.000.- cada una en favor del Meadow Brook National Bank, el cual las descontó y abonó su producto en la cuenta que en dicho Banco mantenía la sociedad Santiago Shoe and Leather Corporation. El Acuerdo establecía, asimismo, que el retorno de esos capitales debería efectuarse mediante abonos de un 20% anual, a partir de los tres y medio años contados desde la fecha del convenio que se suscribiría con los interesados, aceptándose además la Póliza de Seguro ofrecida por las citadas firmas con el objeto de respaldar esta operación.

2.- En Sesión N° 419 de 19 de julio de 1966 se autorizó, sujeta a la aprobación del convenio que debería redactar Fiscalía, una operación similar a la anterior y por los mismos montos, con lo cual el aporte de capital al exterior enterado por Calzados Fluxá y Manufacturas Orlando ascendía a US\$ 200.000.-.

Los referidos convenios se redujeron a escritura pública con fechas 16 de marzo de 1965 y 27 de septiembre de 1966, por lo tanto, la fecha límite para retornar la última cuota correspondiente al segundo aporte de capital vencía el 27 de marzo de 1975.

3.- Mediante escritura de fecha 1° de agosto de 1967 ante el Notario de Santiago, señor Demetrio Gutiérrez, se constituye primera hipoteca en favor del Banco Central de Chile sobre el inmueble de propiedad del señor [redacted] que se individualiza en la misma, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas en los referidos convenios.

Dado el tiempo transcurrido desde la fecha límite en que debía darse cumplimiento a la obligación de retorno de los capitales aportados al exterior, no ha sido posible reunir en este Banco Central de Chile antecedente alguno que permita confirmar el cumplimiento de la referida obligación. Como dato ilustrativo, cabe tener presente que los aportes de capital de empresas chilenas al exterior se oficializaron por Acuerdo N° 1276-16-790620.

[Handwritten signature and initials]

Por otra parte, del tenor de la carta en que se solicita el alzamiento de la hipoteca se infiere que el interesado no aporta ninguna prueba que permita respaldar el cumplimiento de las tantas veces mencionadas operaciones, por lo tanto, no existe obligación de acceder a lo solicitado por parte de este Banco Central de Chile.

No obstante lo anterior, en atención a que el tiempo transcurrido no permitiría iniciar acción legal alguna en contra de los interesados en el caso de que éstos no hubieran cumplido con las obligaciones contraídas, la Dirección de Operaciones es de opinión de acceder a lo solicitado.

El Consejo acordó autorizar el alzamiento de la hipoteca constituida por don [redacted] en favor del Banco Central de Chile, por escritura pública de fecha 1° de agosto de 1967, otorgada ante el Notario de Santiago, don Demetrio Gutiérrez, inscrita a fs. 332 vta. N° 298 en el Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio del año 1967, para garantizar las obligaciones contraídas por [redacted]

en escrituras públicas de 16 de marzo de 1965 y 27 de septiembre de 1966, otorgadas ante los Notarios de Santiago señores Jaime García Palazuelos y Ricardo San Martín Ahumada.

Asimismo, acordó facultar al Director de Operaciones para suscribir la escritura pública de alzamiento correspondiente, la que deberá contar con la aprobación de la Fiscalía de este Instituto Emisor, hecho que no será necesario acreditar ante terceros.

38-05-900628 - Déficit en cuentas corrientes en pesos de bancos y sociedades financieras - Memorándum N° 79 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 1811-06-870729, se facultó a la Dirección de Operaciones para aplicar a los bancos y sociedades financieras que incurren en déficit en las cuentas corrientes en pesos que mantienen en este Banco Central de Chile, un interés diario equivalente a la tasa de interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, que publica mensualmente en el Diario Oficial la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El mismo Acuerdo establece que la Dirección de Operaciones debe informar mensualmente al Consejo de este Banco Central, cada vez que se producen estas situaciones, así como también a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a fin de que ésta pueda adoptar las medidas que estime convenientes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el referido Acuerdo, la Dirección de Operaciones dio cuenta de los siguientes déficit producidos durante el mes de mayo de 1990, los que ya fueron puestos en conocimiento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.:

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the letters 'Q' and 'A'.

<u>Fecha</u>	<u>Institución Financiera</u>	<u>Tasa</u>	<u>Monto</u>
<u>Déficit</u>		<u>Anual</u>	<u>Déficit \$</u>
2. 5.90	Bank of America	46,44%	877.818.923
2. 5.90		id.	516.532.502
11. 5.90	Banco Sudameris	id.	11.497.518
16. 5.90	The Chicago Continental Bank	61,92%	327.069.692
17. 5.90	Banco do Brasil	id.	37.073.284
18. 5.90	Bank of America	id.	166.746.251

El Consejo tomó conocimiento de los déficit producidos durante el mes de mayo de 1990, en las cuentas corrientes en pesos que mantienen los bancos y sociedades financieras en este Instituto Emisor.

38-06-900628 - de Inversiones - Inscripción crédito externo al amparo del Punto I de la letra C del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 80 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que de Inversiones, ha solicitado registrar al amparo del Punto I de la letra C del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, un crédito externo por US\$ 10.000.000.- que ha convenido con Sumitomo Corporation, Japón, a 7 años más 2,5 años de gracia a contar de la fecha del primer giro, pagadero en cuotas semestrales, a la tasa Libor más 1,5 anual pagadera semestralmente, destinado a financiar la adquisición de parte de equipos, instalación y construcción de la , por la , filial de

Las condiciones generales del crédito, pueden considerarse normales en el mercado internacional para operaciones de esta naturaleza.

En cuanto a las cláusulas especiales que se incluyen en el Formulario N° 1 y Anexo que se acompañan al presente Acuerdo para autorización expresa por parte de este Banco Central de Chile, la Dirección de Operaciones señala que fueron sometidas a la consideración de nuestra Fiscalía, la que formuló observaciones que fueron acogidas y solucionadas por los interesados.

La Dirección de Operaciones es de opinión de acceder a lo solicitado.

El Consejo acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre, en conformidad a lo dispuesto en el Punto I letra C del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales crédito externo que, por US\$ 10.000.000.- ha convenido con Sumitomo Corporation, Japón, cuyas condiciones financieras generales y especiales se contienen en la Solicitud de Inscripción de crédito externo y Anexo que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de este Acuerdo.

ME
E.
DA

38-07-900628 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

38-08-900628 - Cambio de destino parcial del Acuerdo N° 1928-10-890419 y sus modificaciones - Memorándum N° 095 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que por Acuerdo N° 1928-10-890419, se autorizó al inversionista extranjero The Procter & Gamble Company, de los Estados Unidos de América, en adelante el "Inversionista", para efectuar una inversión en el país al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un capital total aproximado de CAN \$ 28.275.460,18, equivalentes a aproximadamente US\$ 23.867.190.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en títulos de deuda externa chilena.

La inversión autorizada, acorde a lo expresado en el Acuerdo señalado con anterioridad, se materializaría en el país a través de , ahora denominado , en adelante la "Empresa Receptora", siendo el destino autorizado del monto resultante de la redenominación a pesos, moneda corriente nacional de los títulos de deuda externa, el siguiente:

- Aumentar el capital social de la "Empresa Receptora", la que, a su vez, destinaría dichos recursos, en los montos aproximados que se indican a los siguientes fines:

	<u>Millones de US\$</u>
i) Pago del endeudamiento interno a esa fecha.	12,00
ii) Pago de intereses financieros locales en que se incurriría hasta que la inversión se concretara.	0,95

E

Q

iii) Inversión en planes de mercado, publicidad y propaganda nacionales para el lanzamiento de productos nuevos, el mantenimiento de productos actuales y nuevas presentaciones de éstos.	3,00
iv) Pago de remuneraciones y gastos operativos necesarios, principalmente para la operación normal de la "Empresa Receptora" y para la introducción de nuevas líneas de productos al país.	1,68
v) Adquisición de Activos Fijos.	<u>0,40</u>
TOTAL	18,03

Por carta de fecha 29 de mayo de 1990, la "Empresa Receptora" plantea que se ha retrasado el uso de los recursos en gasto de publicidad, rubro incluido en el literal iii) anterior, dado los cambios que se han producido en alguno de los proyectos originalmente considerados realizar con los recursos "Capítulo XIX" obtenidos. Para poder cumplir con los usos tal cual fueron aprobados por el Banco Central de Chile dentro de los plazos fijados, la "Empresa Receptora" requeriría firmar contratos de publicidad cancelando por adelantado montos importantes en televisión y otros medios, lo cual, a juicio de la "Empresa Receptora", implicaría una gestión apresurada y poco eficiente por parte de ella, restando además flexibilidad a su labor de administración.

Acorde a lo señalado anteriormente la "Empresa Receptora" solicita autorización para cambiar el destino de los recursos "Capítulo XIX" del ítem "Inversión en planes de mercado, publicidad y propaganda nacionales" al ítem "Pago de remuneraciones y gastos operativos" por un monto aproximado de US\$ 1.000.000.- de "dólares".

El Consejo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1928-10-890419, modificado por los Acuerdos N°s. 1953-04-890816 y 13-17-900301, y la carta de , de fecha 29 de mayo de 1990, acordó modificar el Acuerdo señalado de la manera siguiente:

- 1.- Reemplazar en el literal iii) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo señalado, el guarismo US\$ "3,0" por US\$ "2,0".
- 2.- Reemplazar en el literal iv) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo señalado, el guarismo US\$ "1,68" por US\$ "2,68".
- 3.- En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1928-10-890419 y sus modificaciones.
- 4.- El "Inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la cual deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo.

ME
E
QA

38-09-900628 - Spie Batignolles S.A. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 096 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 6 de febrero, 8 y 20 de marzo, 4 y 31 de mayo, 8, 11 y 21 de junio de 1990, de Spie Batignolles S.A., de Francia, en adelante el "Inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad , en adelante la "Empresa Receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "Inversionista" es una compañía constructora que fue fundada en París en el año 1846, bajo el nombre de Societé de Constructions des Batignolles, que actualmente es una empresa internacional que cuenta con una planta permanente de 32.000 personas, de las cuales 3.200 son ingenieros y 8.000 son técnicos. Al 31 de diciembre de 1988 registró activos totales por Frs.F. 14.032.741.000 (aproximadamente el equivalente en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de US\$ 2.474.473.810.- "dólares"), un patrimonio de Frs.F. 1.590.375.000.- (aproximadamente US\$ 280.439.958.- "dólares"), y una utilidad anual de Frs.F. 200.778.000.- (aproximadamente US\$ 35.404.338.- "dólares"). Posee cuatro divisiones operacionales, que corresponden a los ejes de sus diferentes especialidades:

- División Obras Civiles y Edificios
- División Energía (Electricidad y Nuclear)
- División Ingeniería y Contratista General
- División Fluidos (Petróleo y Canalizaciones)

El "Inversionista" ofrece servicios que cubren desde el estudio de proyectos hasta su realización y puesta en marcha, siendo su orientación básica el desarrollo de proyectos complejos. Acorde a lo señalado en la presentación, el "Inversionista" posee mucha experiencia en la organización de consorcios multidisciplinarios, y suele asociarse con empresas del país donde actúa. Realiza proyectos en la actualidad en los cinco continentes y en más de 70 países, contando para tales efectos con cerca de 70 filiales. Al respecto, se destaca que los dos tercios de sus actividades se desarrollan fuera de Francia. Se señala, por otra parte, que el Grupo Spie Batignolles tiene una larga trayectoria en Chile, que data desde 1888, a través de la empresa Le Creusot, que construyó la mayoría de los puentes de los ferrocarriles del sur y la Estación Central de Santiago. En los últimos años el Grupo ha tenido una activa participación en la construcción de las centrales Colbún Machicura y Pehuenche. Desde el año 1979, existe una filial del Grupo en Chile, cuya razón social es

- b) La "Empresa Receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada que fue constituida especialmente al efecto el 13 de marzo de 1990, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago señor José Musalem Saffie. Su objeto social es la realización del giro inmobiliario por cuenta propia o ajena, incluyendo la compra, venta, arriendo,

M E
Q A

equipamiento y alhajamiento compatibles, según lo informado, con los requerimientos de un hotel de dos estrellas. Está siendo construido en base a las especificaciones técnicas preparadas por la oficina de arquitectura "DTI Arquitectos", por la empresa chilena denominada Constructora La Serena.

Dentro del costo total del hotel , sólo US\$ 150.000.- "dólares" corresponden a componente importado, lo que está representado, según lo informado, por el valor de los ascensores.

El precio de compra venta del hotel asciende a US\$ 4.800.000.- "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, que será pagado en parte (US\$ 2.500.000.- "dólares", aproximadamente) con los recursos "Capítulo XIX" y en parte (alrededor de US\$ 2.300.000.- "dólares"), con créditos locales que asumirá la "Empresa Receptora".

La sociedad vendedora del , esto es, la empresa , que pertenece en un 90% al "Inversionista", transferirá, según lo informado, la propiedad del hotel señalado al costo de construcción del mismo, incluyendo además U.F. 16 por m² construido por concepto del valor del terreno y de la correspondiente urbanización. En consecuencia, la vendedora no reflejaría una utilidad en la transacción.

Cabe destacar que el , se ha estado construyendo en dos etapas: La primera etapa se construyó en el período octubre de 1988 a junio de 1989, con recursos por un total de US\$ 1.700.000.- "dólares", financiados con créditos locales. La segunda etapa, en actual ejecución, corresponde al período desde octubre de 1989 hasta junio de 1990, con una inversión total estimada de alrededor de US\$ 3.100.000.- "dólares". Esta segunda etapa se financiaría, acorde a lo expresado con anterioridad, en parte con la inversión "Capítulo XIX" solicitada y en parte con créditos locales.

Por otra parte, la sociedad , destinaría, acorde a lo expresado en carta de fecha 8 de junio de 1990, los recursos "Capítulo XIX" que recibiría en pago por parte del precio del (US\$ 2.500.000.- "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional) a pagar, en parte, créditos internos en moneda local y en Unidades de Fomento, asumidos hasta la fecha para financiar parte de la construcción del hotel citado. Estos créditos corresponden a un total de \$ 780.000.000.- de capital, más intereses devengados por una cifra de \$ 37.342.667.-, todo lo cual da un total equivalente a aproximadamente US\$ 2.770.653.- "dólares". Los acreedores de dichas obligaciones son, según lo informado,

Se acompañan los mandatos irrevocables correspondientes a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "Inversionista" y la "Empresa Receptora" al , autorizados ante Notario Público.

El "Inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 04784, de fecha 9 de abril de 1990, complementada por carta N° 06798, de fecha 9 de mayo de 1990, se otorgó una aprobación, en principio a la solicitud de inversión "Capítulo XIX", por un monto en

M E
Q A

títulos de deuda externa que una vez redenominados sean equivalentes en pesos, moneda corriente nacional, a US\$ 2.500.000.- "dólares".

- b) El "Inversionista" y su subsidiaria S.B. Electricité Spie S.A., son titulares de las siguientes autorizaciones de inversión extranjera al amparo del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones: un contrato por US\$ 1.334.000.- "dólares" en divisas de libre convertibilidad y bienes físicos, autorizado por escritura pública de fecha 7 de agosto de 1979, y la Resolución N° 793 de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, de fecha 7 de noviembre de 1980, por Fr.F. 558.420. Mediante contratos de fechas 16 de abril de 1987 y 23 de marzo de 1989, se modificó, en cada oportunidad, el plazo de remesa para el capital amparado por el contrato y la Resolución antes señalados, estipulando un nuevo plazo de permanencia de tres años en el país a contar de esa fecha.
- c) Por otra parte, la sociedad CIE USA INC., constituida en los Estados Unidos de América, actual accionista de , y subsidiaria de Les Arcs, que es, a su vez, un consorcio francés consultor de turismo en Europa y el mundo entero, es titular de un contrato por US\$ 30.000.- "dólares" al amparo del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, de fecha 9 de marzo de 1987, cuyo destino fue enterar parte del capital social de la empresa

Mediante contrato de fecha 23 de marzo de 1989, se modificó, en su oportunidad, el plazo de remesa para el capital amparado por el contrato antes señalado, estipulando un nuevo plazo de permanencia de tres años en el país a contar de esa fecha.

- d) Mediante dos cartas de fecha 20 de marzo de 1990, el "Inversionista", la sociedad S.B. Electricité Spie S.A. y CIE USA INC. han ofrecido modificar el plazo de remesa del capital de los Contratos y la Resolución bajo el D.L. 600 señalados en las letras b) y c) anteriores, sujeto a la condición que se apruebe la operación "Capítulo XIX" que es materia de otro Proyecto de Acuerdo y Convención "Capítulo XIX" que se presenta a la consideración del Consejo de este Banco Central junto con éste. La otra inversión "Capítulo XIX" recién aludida es por un monto de US\$ 14.906.128,94 "dólares" en capital de títulos de deuda externa, recursos que también serían destinados al proyecto , ubicado a 40 Km. de Santiago. Específicamente, esta última solicitud contempla el financiamiento del costo de construcción y equipamiento de la segunda etapa del ; la ampliación del equipamiento del ; i y necesidades de capital de trabajo, todo ello por el período comprendido desde octubre de 1989 hasta la fecha.
- e) El "Inversionista" es titular de dos anteriores inversiones "Capítulo XIX" por un monto total de US\$ 24.514.585,30 "dólares" en capital de títulos de deuda externa chilena. La primera inversión fue autorizada por el Acuerdo N° 1788-12-870401, por un monto de US\$ 2.191.780,82 "dólares" en títulos de deuda externa, mientras que la segunda fue autorizada por el Acuerdo N° 1922-11-890315, por un monto de US\$ 22.322.804,48 "dólares" en títulos de deuda externa. Ambas inversiones se encuentran radicadas en la empresa , la que, a su vez, destinó dichos recursos al proyecto

- f) Mediante certificado de fecha 20 de marzo de 1990, se acredita que respecto de la inversión "Capítulo XIX" solicitada el "Inversionista" actúa por cuenta propia, sin representar intereses de terceros distintos de las empresas que forman parte del grupo Spie Batignolles.
- g) Por carta de fecha 11 de junio de 1990, el "Inversionista" y la "Empresa Receptora" solicitan acogerse al Convenio que se establece en el último párrafo del N° 3 del "Capítulo XIX", con el fin de que las tasas aplicables a los instrumentos que, conforme al N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX" entregue el Banco Central de Chile en sustitución por los créditos o títulos de deuda externa adeudados directamente por este último, sean las vigentes a la fecha en que se firme ese Convenio.
- h) Mediante carta de fecha 31 de mayo de 1990, el "Inversionista" informa que posteriormente solicitará un cambio de titular para la inversión "Capítulo XIX" solicitada, anticipándose que su titular será, en definitiva, la sociedad Tambo Alto Internacional, de Holanda, constituida especialmente al efecto.

El cambio de titular obedecería, según lo informado, exclusivamente a razones de organización institucional.

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo teniendo en consideración la solicitud presentada por la sociedad Spie Batignolles S.A., de Francia, mediante cartas de fechas 6 de febrero, 8 y 20 de marzo, 4 y 31 de mayo, 8, 11 y 21 de junio de 1990, por las que solicita acoger la operación que se indicará a las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializará en el país a través de la sociedad
, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor de la parcialidad de crédito externo que se individualiza en la Convención Capítulo XIX que se adjunta, en favor de Spie Batignolles S.A., de Francia, en adelante el "Inversionista", con el exclusivo objeto que este último efectúe la inversión que se señala en la Convención que se adjunta a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo para todos los efectos.

La parcialidad de crédito externo aludida, se encuentra acogida a las normas del artículo 16 del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 471 de 1977, y asciende a un monto de US\$ 3.399.972,80 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en valor nominal.

- 2.- Dejar constancia que la sustitución de acreedor indicada en el número anterior se refiere solamente a la adquisición del capital de la parcialidad de crédito externo antes aludida, sin considerar los intereses que ésta haya devengado hasta la fecha de su adquisición por el "Inversionista", los que se podrán pagar al acreedor respectivo en las correspondientes fechas de pagos de intereses contemplados en el Contrato de Crédito de Dinero Nuevo 1984.

Handwritten signatures and initials:
A large signature at the top left.
Below it, the initials "RA" and another mark.

- 3.- Declarar que la sustitución de acreedor autorizada precedentemente, como asimismo, el perfeccionamiento de la Convención aludida en el número primero anterior, estará sujeta a la condición que en la respectiva cesión de la parcialidad de crédito individualizada se dé cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del Contrato de Dinero Nuevo 1984.
- 4.- Establecer que la inversión a que se refiere este Acuerdo quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones a que se refiere el Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, como asimismo, a aquellas que se contemplan en este Acuerdo y en la Convención señalada en el número primero anterior, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 5.- Facultar al Director Internacional Subrogante del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, suscriba con el "Inversionista" y con la sociedad , , en lo sucesivo la "Empresa Receptora", la Convención señalada en el número primero de este Acuerdo.
- 6.- Facultar también al Director Internacional Subrogante del Banco Central de Chile, para suscribir con el "Inversionista" el Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del "Capítulo XIX", para mantener, a la fecha en que se firme el referido Convenio, las tasas de interés aplicables a los instrumentos a que se refiere el N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo.

Deberá dejarse constancia en el Convenio aludido, que el mismo tendrá un plazo de validez de 30 días desde la fecha de su suscripción.

- 7.- Facultar, asimismo, a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, adopte las medidas y otorgue las autorizaciones necesarias para llevar a efecto el presente Acuerdo y las correspondientes disposiciones de la Convención señalada en el número primero precedente, como asimismo, ejercer el control y fiscalización de la normativa contemplada en este Acuerdo y Convención que se adjunta.
- 8.- Dejar constancia que la Convención a que se refiere el número primero de este Acuerdo deberá suscribirse, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la fecha del mismo. No obstante, para todos los efectos legales, la fecha de vigencia de la referida Convención será la del presente Acuerdo.

En el evento que el "Inversionista" y la "Empresa Receptora" no suscribieren dicha Convención dentro del término señalado, el presente Acuerdo quedará ipso iure sin efecto, entendiéndose, por este hecho, que el "Inversionista" se ha desistido de la correspondiente solicitud de inversión extranjera y que se aplicarán, a su respecto, las pertinentes disposiciones del mencionado Capítulo XIX.

38-10-900628 - Spie Batignolles S.A. - Operación al amparo del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 097 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 6 de febrero, 9 y 20 de marzo, 4 y 31

de mayo, 8, 11 y 21 de junio de 1990, de Spie Batignolles S.A., de Francia, en adelante el "Inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad , en adelante la "Empresa Receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "Inversionista" es una compañía constructora que fue fundada en París en el año 1846, bajo el nombre de Societé de Constructions des Batignolles, que actualmente es una empresa internacional que cuenta con una planta permanente de 32.000 personas, de las cuales 3.200 son ingenieros y 8.000 son técnicos. Al 31 de diciembre de 1988 registró activos totales por Frs.F. 14.032.741.000 (aproximadamente el equivalente en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de US\$ 2.474.473.810.- "dólares"), un patrimonio de Frs.F. 1.590.375.000.- (aproximadamente US\$ 280.439.958.- "dólares"), y una utilidad anual de Frs.F. 200.778.000.- (aproximadamente US\$ 35.404.338.- "dólares"). Posee cuatro divisiones operacionales, que corresponden a los ejes de sus diferentes especialidades:

- División Obras Civiles y Edificios
- División Energía (Electricidad y Nuclear)
- División Ingeniería y Contratista General
- División Fluidos (Petróleo y Canalizaciones)

El "Inversionista" ofrece servicios que cubren desde el estudio de proyectos hasta su realización y puesta en marcha, siendo su orientación básica el desarrollo de proyectos complejos. Acorde a lo señalado en la presentación, el "Inversionista" posee mucha experiencia en la organización de consorcios multidisciplinares, y suele asociarse con empresas del país donde actúa. Realiza proyectos en la actualidad en los cinco continentes y en más de 70 países, contando para tales efectos con cerca de 70 filiales. Al respecto, se destaca que los dos tercios de sus actividades se desarrollan fuera de Francia. Se señala, por otra parte, que el Grupo Spie Batignolles tiene una larga trayectoria en Chile, que data desde 1888, a través de la empresa Le Creusot, que construyó la mayoría de los puentes de los ferrocarriles del sur y la Estación Central de Santiago. En los últimos años el Grupo ha tenido una activa participación en la construcción de las centrales Colbún Machicura y Pehuenche. Desde el año 1979, existe una filial del Grupo en Chile, cuya razón social es

- b) La "Empresa Receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada que fue constituida el 15 de enero de 1987. Su objeto social es la realización de toda clase de actividades relacionadas con el desarrollo inmobiliario y turístico; la construcción de obras civiles; la compraventa y arrendamiento de terrenos; concesión y arrendamiento de hoteles; casas y departamentos; administración de bienes y condominios; explotación de hoteles y agencias de viajes; habilitación, equipamiento y administración de centros deportivos y de recreación. Sus accionistas son el "Inversionista", en un 90%, C.I.E. USA, constituida y domiciliada en Estados Unidos de América, con el 9,7%, y , en el restante 0,3%. Al 31 de octubre de 1989, según consta en un balance no auditado que se adjuntó a la presentación, la "Empresa Receptora" registró activos totales por US\$ 39.681.000.- "dólares" y un patrimonio de US\$ 16.412.000.- "dólares".

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "Inversionista" desea adquirir tres créditos externos y siete parcialidades de créditos externos, por un capital total, en conjunto, de hasta US\$ 14.906.128,94 "dólares" de capital, correspondientes a créditos externos amparados por el Artículo 16° del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 471 de 1977, que el [] o [] n y el Banco Central de Chile, en adelante los "Deudores", adeudan actualmente, según lo informado, a Bankers Trust Company, por concepto de la reestructuración 1985/87 de la deuda externa y, además, por concepto de créditos de Dinero Nuevo (New Money) 1983 y 1984, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor.

La adquisición por el "Inversionista" corresponderá sólo al capital de los créditos externos y las parcialidades de créditos externos aludidos por el monto antes indicado, ya que los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de su redenominación no forman parte de la negociación efectuada, acorde a lo señalado en el convenio de pago que se adjuntó a la presentación y, además, a lo señalado en carta de fecha 21 de junio de 1990.

Los intereses devengados por dichos créditos externos y parcialidades de créditos externos, hasta la fecha de su redenominación, se pagarán a su respectivo acreedor externo en las fechas de pago de intereses contemplados en los contratos de reestructuración de deuda externa y los contratos de Dinero Nuevo pertinentes.

Una vez adquiridos los créditos y las parcialidades de créditos externos aludidos, éstos, sin considerar los intereses devengados hasta la fecha de su redenominación, serán pagados al contado y canjeados por los "Deudores", acorde a lo estipulado en las letras a) y b) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el 100% de los recursos provenientes del pago al contado y, además, con el producto de la liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuya cifra conjunta se estima en aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de alrededor de US\$ 11.082.152.- "dólares", en total, el "Inversionista" aumentará el capital social de la "Empresa Receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a financiar parte de la primera etapa del [] , ubicado a 40 Km. de Santiago, que está siendo llevado a cabo en la actualidad. El destino preciso de los recursos sería el siguiente:

a) Aproximadamente el equivalente de US\$ 10.662.697.- "dólares", sería destinado por la "Empresa Receptora" a cancelar créditos locales de enlace por un total de \$ 3.010.626.107.- en capital, más sus respectivos intereses devengados (\$ 134.869.540), asumidos en moneda local y en Unidades de Fomento, conforme a lo informado por carta de fecha 8 de junio de 1990, con bancos comerciales de la plaza, que han servido para financiar parte de las siguientes inversiones:

i) Costo de construcción y equipamiento de la segunda etapa del hotel [] por un valor total estimado de US\$ 7.500.000.- "dólares", obras que comenzaron a ejecutarse en octubre de 1989 y que deberían concluir en junio de 1990, habiéndose informado que hasta el 8 de junio de 1990 las mismas habían experimentado un 98% de avance respecto de lo presupuestado.

W E
2 A

- ii) Ampliación del equipamiento del _____ y mejoramiento de la urbanización, por un valor total estimado de US\$ 1.600.000.- "dólares", obras que también comenzaron a ejecutarse en octubre de 1989 y que deberían concluir en junio de 1990, habiéndose informado que hasta el 8 de junio de 1990 las mismas habían experimentado un 92% de avance respecto del total presupuestado, y
- iii) Capital de trabajo, por un total de US\$ 2.000.000.- de "dólares", con el objeto de financiar los gastos operacionales del periodo comprendido entre noviembre de 1989 y octubre de 1990. Según lo informado, hasta el 8 de junio de 1990 el 93% del total presupuestado para este ítem había sido destinado a egresos relacionados con gastos asociados a la operación de la Oficina de Santiago de la "Empresa Receptora", gastos de mantención del _____ en la época de verano (servicios de luz, agua, calefacción, alcantarillado, gas y teléfono); gastos administrativos de hotelería correspondientes al verano recién pasado y gastos administrativos relacionados con el dominio esquiable.
- b) El saldo de los recursos, esto es, alrededor de US\$ 419.455.- "dólares", más cualquier eventual diferencia que se produzca como consecuencia de la redenominación de la deuda externa y la liquidación en el mercado financiero local de los instrumentos de deuda interna que reciba en canje el "Inversionista", serán destinados por la "Empresa Receptora" a capital de trabajo y al financiamiento de la proporción remanente para completar las obras aludidas en la letra a) anterior, así como también para financiar el pago de aquellas facturas y cuentas pendientes ocasionadas por el grado de avance experimentado hasta la fecha por las obras citadas.

El monto del componente importado que directa o indirectamente sería financiado con la inversión "Capítulo XIX" solicitada, no excederá, en total, de US\$ 600.000.- "dólares", correspondiendo a ascensores, andariveles y ciertas maquinarias. El componente importado, en consecuencia, representaría el 5,4% de los recursos "Capítulo XIX" líquidos.

Respecto del Hotel _____ a cuyo financiamiento concurrirían parte de los recursos "Capítulo XIX", vale destacar lo siguiente: Es un hotel que posee alrededor de 400 camas y la infraestructura necesaria compatible con un hotel de cinco estrellas. La primera etapa de su construcción se realizó en el período de octubre de 1988 a junio de 1989, con una inversión de aproximadamente US\$ 2.500.000.- "dólares", financiada al amparo del "Capítulo XIX". La segunda etapa de su construcción, por una cifra estimada de alrededor de US\$ 7.500.000.- "dólares", corresponde al período octubre de 1989 a junio de 1990, que será financiada también al amparo del "Capítulo XIX". El presupuesto total, de US\$ 10.000.000.- de "dólares", aproximadamente, comprende solamente el costo de construcción y equipamiento del hotel sin incluir, en consecuencia, el costo del terreno y el valor de la urbanización.

Las inversiones en ampliaciones del equipamiento del _____ y mejoramiento de la urbanización, por su parte, contemplan mejoras en el _____ ; la habilitación de una sala de cine; ampliaciones en el _____ y en el _____ ; inversiones en _____ alojamientos para el personal; urbanización y ampliaciones, entre otros.

ME
E
A

Respecto del proyecto como un todo, vale destacar que éste contempla una inversión total a largo plazo de aproximadamente US\$ 350.000.000.- de "dólares", que se realizaría en un período de 10 a 15 años, contemplando la construcción de 300.000 m² de instalaciones más el completo equipamiento de 9.000 hectáreas de dominio esquiable, con más de 50 andariveles de silla y de arrastre. Al término de su construcción, según lo informado, el [] tendría una capacidad instalada de 20.000 camas turísticas, lo que equivale a casi el triple de la actual capacidad hotelera de la ciudad de Santiago. La primera etapa del proyecto (US\$ 100.000.000.- de "dólares"), contempla la construcción de 40.000 m² de edificaciones y la implementación del dominio esquiable, lo que se ha cumplido, hasta la fecha, en un porcentaje cercano al 60%, si se consideran las inversiones señaladas con anterioridad y, además, la construcción y habilitamiento del [] , que es materia de otra solicitud de inversión "Capítulo XIX", por un monto neto de US\$ 2.500.000.- "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional.

El avance total que ha experimentado la primera etapa del proyecto, hasta la fecha, por una cifra cercana a los US\$ 60.000.000.- de "dólares", sería financiada, en definitiva, en aproximadamente un 59,4% (US\$ 35.643.655.- "dólares") con recursos "Capítulo XIX" provenientes del "Inversionista", y en el restante 40,6%, con créditos locales y aportes bajo el D.L. 600. De los aportes "Capítulo XIX", aproximadamente US\$ 11.082.152.- "dólares" provendrían de la solicitud de inversión y del Proyecto de Acuerdo y de la Convención "Capítulo XIX" que se somete a consideración del Consejo. El resto de los aportes "Capítulo XIX", proviene de dos anteriores inversiones autorizadas por los Acuerdos N°s. 1788-12-870401 y 1922-11-890315 al "Inversionista". Los créditos externos utilizados, por su parte, ascienden a US\$ 3.500.000.- "dólares", mientras que los aportes D.L. 600 corresponden sólo a US\$ 30.000.- "dólares".

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, suscrito por el [] o [] n y por el "Inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "Inversionista" y la "Empresa Receptora" al [] , autorizados ante Notario Público.

El "Inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 04783, de fecha 9 de abril de 1990, complementada por carta N° 06798, de fecha 9 de mayo de 1990, se otorgó una aprobación, en principio a esta solicitud de inversión "Capítulo XIX", por un monto en títulos de deuda externa que una vez redenominados sean equivalentes en pesos, moneda corriente nacional, a US\$ 10.500.000.- "dólares", esto es, una cifra inferior en US\$ 582.152.- "dólares" al monto neto de la inversión sometida en definitiva a la consideración de este Instituto Emisor.
- b) El "Inversionista" y su subsidiaria S.B. Electricité Spie S.A., son titulares de las siguientes autorizaciones de inversión extranjera al amparo del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones: un contrato por

Handwritten marks:
m
E
Q A

US\$ 1.334.000.- "dólares" en divisas de libre convertibilidad y bienes físicos, autorizado por escritura pública de fecha 7 de agosto de 1979, y la Resolución N° 793 de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, de fecha 7 de noviembre de 1980, por Fr.F. 558.420. Mediante contratos de fechas 16 de abril de 1987 y 23 de marzo de 1989, se modificó, en cada oportunidad, el plazo de remesa para el capital amparado por el contrato y la Resolución antes señalados, estipulando un nuevo plazo de permanencia de tres años en el país a contar de esa fecha.

- c) Por otra parte, la sociedad CIE USA INC., constituida en los Estados Unidos de América, actual accionista de la "Empresa Receptora" y subsidiaria de Les Arcs, que es, a su vez, un consorcio francés consultor de turismo en Europa y el mundo entero, es titular de un contrato por US\$ 30.000.- "dólares" al amparo del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, de fecha 9 de marzo de 1987, cuyo destino fue enterar parte del capital social de la "Empresa Receptora".

Mediante contrato de fecha 23 de marzo de 1989, se modificó, en su oportunidad, el plazo de remesa para el capital amparado por el contrato antes señalado, estipulando un nuevo plazo de permanencia de tres años en el país a contar de esa fecha.

- d) Mediante dos cartas de fecha 20 de marzo de 1990, el "Inversionista", la sociedad S.B. Electricité Spie S.A. y CIE USA INC. ofrecen, sujeto a la condición que se apruebe la operación "Capítulo XIX" solicitada, modificar el plazo de remesa del capital de los contratos y la Resolución bajo el D.L. 600 señalados en las letras b) y c) anteriores, estipulando un nuevo plazo de permanencia mínima de tres años para esos capitales en el país, a contar de la fecha en que se materialice la inversión indicada.
- e) El "Inversionista" es titular de dos anteriores inversiones "Capítulo XIX" por un monto total de US\$ 24.514.585,30 "dólares" en capital de títulos de deuda externa chilena. La primera inversión fue autorizada por Acuerdo N° 1788-12-870401, por un monto de US\$ 2.191.780,82 "dólares" en títulos de deuda externa, mientras que la segunda fue autorizada por el Acuerdo N° 1922-11-890315, por un monto de US\$ 22.322.804,48 "dólares" en títulos de deuda externa. Ambas inversiones se encuentran radicadas en la "Empresa Receptora", la que, a su vez, destinó dichos recursos al proyecto
- f) Mediante certificado de fecha 20 de marzo de 1990, se acredita que respecto de la inversión "Capítulo XIX" solicitada el "Inversionista" actúa por cuenta propia, sin representar intereses de terceros distintos de las empresas que forman parte del grupo Spie Batignolles.
- g) Por carta de fecha 11 de junio de 1990, el "Inversionista" y la "Empresa Receptora" solicitan acogerse al Convenio que se establece en el último párrafo del N° 3 del "Capítulo XIX", con el fin de que las tasas aplicables a los instrumentos que, conforme al N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX" entregue el Banco Central de Chile en sustitución por los créditos o títulos de deuda externa adeudados directamente por éste último, sean las vigentes a la fecha en que se firme ese Convenio.
- h) Mediante carta de fecha 31 de mayo de 1990, el "Inversionista" informa que posteriormente solicitará un cambio de titular para la inversión "Capítulo XIX" solicitada, anticipándose que su titular será, en definitiva, la sociedad Valle Nevado Internacional, de Holanda, constituida especialmente al efecto.

he
E
Q
A

El cambio de titular obedecería, según lo informado, exclusivamente a razones de organización institucional.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo teniendo en consideración la solicitud presentada por la sociedad Spie Batignolles S.A., de Francia, mediante cartas de fechas 6 de febrero, 9 y 20 de marzo, 4 y 31 de mayo, 8, 11 y 21 de junio de 1990, por las que solicita acoger la operación que se indicará a las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializará en el país a través de la sociedad acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor de los créditos externos y parcialidades de créditos externos que se individualizan en la Convención Capítulo XIX que se adjunta, en favor de Spie Batignolles S.A., de Francia, en adelante el "Inversionista", con el exclusivo objeto que este último efectúe la inversión que se señala en la Convención que se adjunta a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo para todos los efectos.

Los créditos externos y parcialidades de créditos externos aludidos, se encuentran acogidos a las normas del artículo 16 del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 471 de 1977, y ascienden a un monto de US\$ 14.906.128,94 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en valor nominal.

- 2.- Dejar constancia que la sustitución de acreedor indicada en el número anterior se refiere solamente a la adquisición del capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos antes aludidos, sin considerar los intereses que éstos hayan devengado hasta la fecha de su adquisición por el "Inversionista", los que se podrán pagar al acreedor respectivo en las correspondientes fechas de pagos de intereses contemplados en el Contrato de Reestructuración 1985/87 y los Créditos de Dinero Nuevo 1983 y 1984.
- 3.- Declarar que la sustitución de acreedor autorizada precedentemente, como asimismo, el perfeccionamiento de la Convención aludida en el número primero anterior, estará sujeta a la condición que en las respectivas cesiones de los créditos externos y parcialidades de crédito individualizados se dé cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los pertinentes Contratos de Dinero Nuevo 1983 y 1984 y de la Reestructuración de la Deuda Externa del año 1985/87.
- 4.- Establecer que la inversión a que se refiere este Acuerdo quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones a que se refiere el Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, como asimismo, a aquellas que se contemplan en este Acuerdo y en la Convención señalada en el número primero anterior, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

me
E
A
Q

- 5.- Dejar constancia que el "Inversionista", la sociedad S.B. Electricité Spie S.A. y CIE USA INC. han ofrecido, mediante dos cartas de fechas 20 de marzo de 1990, modificar el plazo de remesa del capital de los contratos y la Resolución bajo el D.L. 600 que se individualizan a continuación, estipulando un nuevo plazo de permanencia mínima de tres años para esos capitales en el país, a contar de la fecha en que se materialice la inversión indicada.

El "Inversionista" y su subsidiaria S.B. Electricité Spie S.A., son titulares de un contrato por US\$ 1.334.000.- "dólares" en divisas de libre convertibilidad y bienes físicos, autorizados por escritura pública de fecha 7 de agosto de 1979 y, además, de la Resolución N° 793 de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, de fecha 7 de noviembre de 1980, por Fr.F. 558.420.

La sociedad CIE USA INC. por su parte, es titular de un contrato por US\$ 30.000.- "dólares", de fecha 7 de marzo de 1987.

- 6.- Facultar al Director Internacional Subrogante del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, suscriba con el "Inversionista" y con la sociedad , , en lo sucesivo la "Empresa Receptora", la Convención señalada en el número primero de este Acuerdo.
- 7.- Facultar también al Director Internacional Subrogante del Banco Central de Chile, para suscribir con el "Inversionista" el Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del "Capítulo XIX", para mantener, a la fecha en que se firme el referido Convenio, las tasas de interés aplicables a los instrumentos a que se refiere el N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo.

Deberá dejarse constancia en el Convenio aludido, que el mismo tendrá un plazo de validez de 30 días desde la fecha de su suscripción.

- 8.- Facultar, asimismo, a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, adopte las medidas y otorgue las autorizaciones necesarias para llevar a efecto el presente Acuerdo y las correspondientes disposiciones de la Convención señalada en el número primero precedente, como asimismo, ejercer el control y fiscalización de la normativa contemplada en este Acuerdo y Convención que se adjunta.
- 9.- Dejar constancia que la Convención a que se refiere el número primero de este Acuerdo deberá suscribirse, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la fecha del mismo. No obstante, para todos los efectos legales, la fecha de vigencia de la referida Convención será la del presente Acuerdo.

En el evento que el "Inversionista", la "Empresa Receptora", y las sociedades S.B. Electricité Spie S.A. y CIE USA INC. no suscribieren dicha Convención dentro del término señalado, el presente Acuerdo quedará ipso iure sin efecto, entendiéndose, por este hecho, que el "Inversionista" se ha desistido de la correspondiente solicitud de inversión extranjera y que se aplicarán, a su respecto, las pertinentes disposiciones del mencionado Capítulo XIX.

ne E
Q A

38-11-900628 - Tasa de interés para pago diferido de derechos de Aduana -
Memorándum s/n. de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que la Ley N° 18.634, Artículo 10°, letra c) del 5 de agosto de 1987, en la materia relacionada con el pago diferido de derechos de aduana, establece que las cuotas de pago diferido devengarán el interés que, semestralmente determine el Banco Central, mediante un acuerdo que debe ser publicado en el Diario Oficial.

Para el primer semestre de 1990 la tasa fue fijada en 8%.

A similitud de procesos anteriores y considerando que el plazo total para pagar derechos de aduana puede ser hasta 7 años, se ha estimado adecuado establecer la tasa de interés tomando como referencia el rendimiento de los pagarés de la Tesorería de los Estados Unidos de América, valor que al 28 de junio de 1990, fue de 8.49%.

En relación a lo anterior, el Director Internacional recomienda una tasa de interés de 8.4% para el segundo semestre de 1990.

El Consejo acordó, de conformidad a lo estipulado en la letra c) del Art. 10° de la Ley N° 18.634, publicada en el Diario Oficial de fecha 5 de agosto de 1987, que la tasa de interés que devengarán las cuotas de pago diferido de derechos aduaneros, durante el semestre que expirará el 31 de diciembre de 1990, será de 8.4% anual.

38-12-900628 - The Bank of New York y
Inversión al amparo del Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de
Cambios Internacionales - Memorándum N° 81 de la Dirección de Operaciones.


El señor Camilo Carrasco dio cuenta de la solicitud presentada por The Bank of New York y la _____ para acogerse a las disposiciones del Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que ha sido analizada por la Dirección de Operaciones quien estima que los solicitantes califican para acogerse a las normas del citado Capítulo XXVI.

El Consejo acordó lo siguiente:


- 1.- Autorizar a The Bank of New York y a la _____ para realizar una inversión acogida al Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en cuya virtud, y con estricta sujeción a las disposiciones de dicho Capítulo, The Bank of New York actuando como mandatario a nombre propio y por cuenta de un grupo de colocadores domiciliados y residentes en el extranjero, procederá a la suscripción y pago de hasta 110.488.737 acciones de pago de la Serie "A" de la _____ correspondientes al aumento de capital que se aprobó por sus accionistas en Junta General Extraordinaria celebrada con fecha 27 de abril de 1988, acciones que han quedado sin suscribir por los accionistas de la mencionada sociedad o por los cesionarios de la opción preferente de suscripción.

ml
E
QA


- 2.- Celebrar, en mérito de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, contenida en el ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840, una convención con The Bank of New York y la
 , cuyo texto deberá someterse a la aprobación del Consejo.
- 3.- Subordinar el presente Acuerdo a la condición de que la convención mencionada en el número precedente se apruebe por el Consejo y se reduzca a escritura pública dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de este Acuerdo.



ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Vicepresidente



ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General Interino



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 38-06-900628
Anexo Acuerdo N° 38-07-900628
Anexo Acuerdo N° 38-09-900628
Anexo Acuerdo N° 38-10-900628

mip.-
7380P



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 26 / 90

de Sesión Nº

celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>				
	SEGURO	US\$17.082,42	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima total de seguro correspondiente a piezas y objetos arqueológicos pertenecientes a la Fundación y exhibidos en el Museo Chileno de Arte Precolombino, según Póliza N°139112-A-000.	- Carta - Póliza N°139112-A-000. - Mandato irrevocable.
BCCH 28532 13.06.90				
G-920 13.06.90.				
			Monto Asegurado	US\$3.926.991,00
			Valor prima contado	US\$ 17.082,42
			Período cubierto:	31.05.90 al 31.05.91.
			Autorizaciones anteriores:	
			Año 1988	US\$18.737,89
			Año 1989	US\$16.132,33

US\$51.470,85

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima total de seguro correspondiente a Bienes de Capital, Riesgos Propios de su Funcionamiento, detallados en minuta adjunta.

- Autorizada para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N°154280

(Inscrita)

Monto Asegurado US\$ 20.872.200.-

Valor prima total cobrado US\$ 51.470,85.-

Periodo cubierto: 31.12.29 al 31.12.30.

- Carta
- Mandato Irrevocable
- Póliza N°55132
- Encoso N°s. 4, 2 y 1

Deberán presentar comprobante de pago de IVA en moneda extranjera dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de autorización.

Seguro
LONDON
STEAM
SHIP OWNERS

US\$52.575,98

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar seguro de Protección e Indemnización de las naves:

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N°154547,

según cuadro de pagos
que se indica:

TOTAL TRG	US\$/TM	MONTO US\$
TM 16.854.-	3,119495	52.575,98

- Carta explicativa
- Declaración jurada
- Notas de Débito
- Certificado de Ingreso al Club de Protección

Deberán presentar a más tardar el 20.09.90, Certificado emitido por Directemar, que acredite que estas naves efectuaron solamente cabotaje entre el 20.02.90 y el 20.08.90.

Cuadro de Pago:

Valor cuota US\$	Vencimiento Cuota
1a. US\$ 26.287,95	20.04.90.
2a. US\$ 26.288,03	20.07.90.

Período cubierto: 20.02.90 al 20.08.90.

US\$180.297.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera, de P.A.M.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N°154502

según Cuadro de

Pagos que se indica:

Monto Asegurado	US\$6.425.464,51
Valor prima	US\$ 180.297.-

- Certificados
- Pólizas N°s. 200 - 201 - 202 - 203 - 204 - 205 - 206 - 207.
- Mandatos irrevocables

Cuadro de Pagos:

Valor Cuota US\$	Vencimiento Cuota
1a. 16.390,64	10.05.90
2a. 16.390,64	10.06.90
3a. 16.390,64	10.07.90
4a. 16.390,64	10.08.90
5a. 16.390,64	10.09.90
6a. 16.390,64	10.10.90
7a. 16.390,64	10.11.90
8a. 16.390,64	10.12.90
9a. 16.390,64	10.01.91
10a. 16.390,64	10.02.91
11a. 16.390,64	10.03.91

Periodo cubierto: 10.04.90 al 10.04.91.



ASISTENCIA TECNICA

Asistencia
Técnica

US\$37.780.-

AT-1429

D-2222 17.05.90
D-2671 19.06.90

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma FUJITSU LIMITED, de Japón, asistencia técnica relacionada con cursos de entrenamiento de ingenieros de para el sistema MUX DIGITAL para servir el tramo de MM.00.(Microondas), que opera Santiago-Antofagasta.

- Carta
- Contrato
- Factura
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Validez: 31.07.90.

Fundamento

ha suscrito un contrato con la empresa japonesa citada, de asesoría técnica relacionada con el entrenamiento de 6 ingenieros de , para operar el Sistema de Microondas que servirá el tramo Santiago-Antofagasta. Dicho entrenamiento en su primera fase se efectuó en Japón.

Pago arriendo
de 2 Helicópteros
a empresa nortea-
mericana.

US\$286.800.-

VA-929

D-2450 04.06.90

D-2606 13.06.90

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa ROBERTS AIRCRAFT INC., de U.S.A., el arrendamiento de dos Helicópteros SA 316 a ALQUETTE III, Serie 1883 y Serie 1165 (Matrícula CC-CJR y CC-CKR para desarrollar trabajos en nuestro país, durante el período 15 de mayo de 1990 al 14 de mayo 1991.

- Carta
- Contrato
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior
- Admisión Temporal
- Carpeta VA-742.

Dicho arrendamiento se desglosa como sigue:

- a) Pago fijo mensual
US\$6.750 x 12 meses x 2 Helicópteros US\$162.000.-
 - b) Horas adicionales
US\$240 x 260 horas x 2 Helicópteros US\$124.800.-
- TOTAL US\$286.800.-

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.11.19, concepto 044, acompañando copia de esta autorización y factura correspondiente.

Validez: 14.05.91.

Fundamento

ha renovado el contrato con la empresa norteamericana citada, de arrendamiento de dos Helicópteros CC-CJR y CC-CKR por el período 15 de mayo de 1990 al 14 de mayo de 1991, máquinas que se utilizarán en operaciones comerciales tales como prevención de incendios forestales, prospecciones petroleras, etc.

Autorizaciones anteriores:

Año 1989 US\$ 240.950.-

Gastos de estudio
en el extranjero

US\$26.430.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar gastos de estudios de postgrado en el Area de Economía de Colorado School of Mines, U.S.A., durante el período académico 1990 - 1991, del Sr.
Ingeniero Civil de Minas, funcionario de la División
desde 1972.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N°154178

- Carta
- Carta aceptación de Colorado School of Mines, U.S.A.

Los gastos se desglosan como sigue:

1. Matrícula del programa post-grado	US\$ 22.200.-
2. International Students of English en Belmont	US\$ 980.-
3. Seminario en el CSM International Institute	US\$ 1.050.-
4. Costo de libros	US\$ 1.200.-
5. Seguro personal	US\$ 1.000.-
TOTAL	<hr/> US\$ 26.430.-

Validez 31.07.90.-

Pago adquisición
de mercadería ex-
tranjera destinada
a Almacén Particular
de Exportación

US\$125.579,67

Se ratifica la autorización otorgada por la Gerencia de Cambios Internacionales para pagar la adquisición de mercadería extranjera ingresada en Almacén Particular de Exportación, según DAPE N°000.080-3 de 03.01.90 y N°000.081-1 de 3.01.90.

- Solicitudes para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N°154266 y N°154267

- DAPES

- Informe favorable Depto. de Exportaciones y Depto. Técnico de Comercio Exterior.

(Ratificación)

Pago a Organismo
Internacional

FF 34.500.-
(US\$6.078,22)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación para pagar a la UNION DES FOIRES INTERNATIONALES, de Francia, cuota de afiliación anual 1990, según nota de débito.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N°154668

- Carta

- Nota de débito.

Validez: 31.07.90